



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100
TEL: 5600410
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860 003 020-1
DEMANDADO: EDGAR ALEXANDER ORTIZ RAMIREZ C.C. 1057584803
LINA YISELA LEGUIA BARROS C.C. 1082941220
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00211 00.
FECHA: **27 SEP 2021**

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860 003 020-1 presentó demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía por concepto de capital más intereses remuneratorios y moratorios, las costas y agencias en derecho contra EDGAR ALEXANDER ORTIZ RAMIREZ C.C. 1057584803 LINA YISELA y LEGUIA BARROS C.C. 1082941220.

Este despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019 libro mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva hipotecaria y decreto embargo del inmueble hipotecado a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados (f-31 del cuaderno principal de la demanda).

La demanda se acompañó de los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas y obrantes de folio 7 al 25 del cuaderno principal.

Los demandados EDGAR ALEXANDER ORTIZ RAMIREZ C.C. 1057584803 y LINA YISELA LEGUIA BARROS C.C. 1082941220 fueron notificados por aviso conforme lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar y solicitar pruebas (f- 34 a 46 del cuaderno principal).

La medida cautelar solicitada se encuentra registrada anotación, 11 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de hipoteca No. 190-179179 (f-47 a 55 cuaderno principal)

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 CGP, se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar

en costa a la parte demandada, así mismo se decreta el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra de EDGAR ALEXANDER ORTIZ RAMIREZ C.C. 1057584803 y LINA YISELA LEGUIA BARROS C.C. 1082941220 y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con NIT 860 003 020-1, como fue decretado en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo de ley.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 10.000.000, que se incluirán en la liquidación del crédito. Tásense por secretaria.

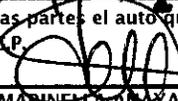
CUARTO. Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 069	Hoy 28 SEP 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario	